

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Ibagué - Tolima, Abril Dieciséis de Dos Mil Veintiuno

Radicación: 002-2018-00253-00.
Demandante: JOSE ELBER RODRIGUEZ
Demandado: DIANA MARCELA CUELLAR GUZMAN

En atención a lo peticionado por el apoderado del demandante en escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

1º) Evidencia el despacho que en la sentencia fechada Diciembre 16 de 2020, nada se dijo respecto del levantamiento de la medida cautelar correspondiente a la Inscripción de la demanda sobre el vehículo de placas IGV-928.

En consecuencia,

1º) Se ordena oficiar a la Secretaría de Tránsito, Transporte y de la Movilidad de Ibagué, para que proceda a levantar la medida de Inscripción de la demanda comunicada mediante oficio 1562 de fecha junio 7 de 2018 (Fol.36), emanado por el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Ibagué - Tolima, la cual fue debidamente registrada en el certificado de tradición del vehículo de placas IGV-928.

2º) Decrétese el embargo vehículo de placas IGV-928, denunciado como de propiedad de la demandada DIANA MARCELA CUELLAR GUZMAN.

Librese el oficio en tal sentido a la secretaria de tránsito, transporte y de la movilidad de Ibagué – Tolima., expidiendo un certificado nuevo a costa de la parte interesada, donde se avizore la medida aquí decretada. Allegado el registro de embargo correspondiente se dispondrá sobre el perfeccionamiento de la medida.

2º) Decretase el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las Cuentas Corrientes, de Ahorros y C.D.T., que las demandadas DIANA MARCELA CUELLAR GUZMAN identificada con la cédula de ciudadanía No.65.632.227 Y KELLY JHOANA VELASQUEZ GUZMAN identificada con la cédula de ciudadanía No.1.110.582.051, posea en las entidades bancarias BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO AV.VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO MUNDO MUJER Y BANCO POPULAR de Ibagué.

Librese oficio en tal sentido ante la entidad mencionada, quienes deberán depositar las sumas retenidas a la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado No.730012041012 por intermedio del Banco Agrario de la ciudad haciéndole las advertencias del Art.593 del C. G. del P..

La medida se limita a la suma de Diez Millones de Pesos (\$10.000.000.00).

Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE

El Juez,

LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
IBAGUE-TOLIMA

ESTADO

La providencia anterior se notifica por estado
No.014 fijado en la secretaria del juzgado
hoy Abril 19 de 2021 a las 8:00 a.m.

NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ
SECRETARIA